

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00267 - 00 (*Cuaderno principal*)

Revisado el pagaré ejecutado se observa que carece de firma de su creador por cuanto no obra símbolo que identifique a la suscriptora aquí demandada por lo que carece de un requisito sustancial que la ley no suple, deviniendo en inexistente (arts. 621.2, 709 y 898 CCo.), al tiempo que no se satisface el requisito formal para ser tenido dicho documento como título ejecutivo al no tenerse certeza de que proviene de la deudora demandada y no constituye plena prueba en su contra (art. 422 CGP) por lo que deberá negarse orden de apremio, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto del pagaré presentado dentro del proceso ejecutivo formulado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. *versus* MELBA CONSTANZA PERILLA DE AMAYA.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 24 /05/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8779375ac434b0075ae1842d7cbbc3b9593356b3c7977b59984f6dddccb5d138**

Documento generado en 23/05/2022 05:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**